



Constancia Secretarial. Le informo Señor Juez que en la fecha¹, me comunique con la tutelante al abonado móvil señalado en el escrito tuitivo, quien informó encontrarse domiciliada en la Calle 70 A No. 52 D – 46, Barrio Guayabal de la municipalidad.

Al Despacho para resolver,

Diego Alejandro Durán González
Oficial Mayor

Doce de febrero de dos mil veintiséis

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2026-00076-00

Se tiene que la [acción de tutela](#) presentada por MARÍA EUGENIA TABARES RAMÍREZ, C.C. 42.793.601, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Por igual, se ordena vincular por pasiva a: los Aspirantes admitidos para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, OPEC 195540, -Agentes de Tránsito- como quiera que puedan resultar afectados con la decisión; inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto de la medida provisional en la que solicita la *“suspensión temporal del proceso de la convocatoria, mientras se le da respuesta de fondo a sus pretensiones”*; tiene para precisar el suscrito Juez que la misma se negará, habida cuenta que ésta guarda relación con lo pretendido en el escrito tuitivo y no se advierte la urgencia manifiesta o un perjuicio con carácter irremediable que amerite la intervención del Juez Constitucional y que requiera la medida provisional sin agotar el trámite que nos atañe, artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

¹ 12 de febrero de 2026.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARÍA EUGENIA TABARES RAMÍREZ, C.C. 42.793.601, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a los Aspirantes admitidos para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, OPEC 195540, -Agentes de Tránsito- como quiera que puedan resultar afectados con la decisión; inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación a los Aspirantes admitidos para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, OPEC 195540, -Agentes de Tránsito-, a través de la publicación del auto admisorio en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: IMPRIMIR a la acción de tutela el trámite especial contemplado en los cánones 14,17 y ss., del Decreto 2591 de 1991, y, en el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la solicitante por el medio más expedito. Por tanto, se requiere que las entidades accionadas y los vinculados se pronuncien frente a la presente acción, en un término de dos (2) días, si así lo consideran, cuyos memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

DADG.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623488cd53a2841c9920c97061738e1f0985223e588f268386b04bfbafed20ad**

Documento generado en 12/02/2026 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>